

DEPTO SECRETARÍA PARLAMENTARIA | DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 443-X-2025.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8230/2025.-**

ARTICULO 1º.- Declárase a la Ciudad de San Salvador de Jujuy, como “**CIUDAD DE LA CULTURA**”.-

ARTICULO 2º.- **Objeto.**

Establécese un régimen de Promoción de Actividades Teatrales y Culturales que se realicen en espacios teatrales habilitados en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme a las condiciones que se detallan en la presente. —



ARTICULO 3º.- **Ambito de Aplicación.**

La presente exención alcanza exclusivamente a las siguientes tasas:

- a) Tasa que Incide Sobre Los Espectáculos Públicos y Diversiones, prevista en los Artículos 257º y consiguientes del Código Tributario Municipal.
- b) Tasa por Servicios de Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, prevista en los Artículos 381º y consiguientes del Código Tributario Municipal, únicamente respecto de la facturación correspondiente a la realización de actividades teatrales y culturales.
- c) Canon por Publicidad y Propaganda, prevista en el Titulo Vigésimo Primero del Código Tributario Municipal, conforme Ordenanza N° 5256/2008, exclusivamente en relación con la difusión de eventos teatrales dentro del predio del teatro. —

ARTICULO 4º.- **Requisitos para acceder a la exención.**

Podrán acogerse al régimen de exención los espacios teatrales que:

- a) Se encuentren debidamente habilitados por la Autoridad Municipal competente.
- b) Cuenten con una programación regular de actividades teatrales y culturales, con una antigüedad mínima de seis (6) meses.
- c) Declaren mensualmente ante la Secretaría de Cultura y Turismo o el organismo que la reemplace, la nómina de actividades previstas, indicando nombre del espectáculo, fecha, y carácter gratuito o pago del evento.

Transcribió	Decu
1er. Control	
2er. Control	



DEPTO SECRETARÍA PARLAMENTARIA | DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 443-X-2025.-

ORDENANZA N° 8230/2025.-

ARTICULO 5º.- Exclusiones.

Quedan excluidas de la exención:

- a) Las actividades que no tengan contenido predominantemente cultural o teatral.
- b) Las actividades organizadas con fines comerciales predominantes, tales como convenciones empresariales, ferias de venta de productos, etc.
- c) Los casos en que el espacio esté alquilado o cedido a terceros para actividades ajenas a la finalidad cultural. -

ARTICULO 6º.- Compromisos de articulación cultural.

Los espacios teatrales que accedan al régimen de exención previsto en la presente Ordenanza se integrarán activamente a las políticas culturales municipales mediante el cumplimiento de una de las siguientes modalidades, que será determinada por la Autoridad de Aplicación en función de la programación, capacidad y características operativas del establecimiento:

a) Presentación semestral ante la Secretaría de Cultura de la agenda de eventos y espectáculos culturales programados, con fines informativos y de articulación institucional.

b) Asignación a la Municipalidad, con al menos cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a cada evento, de las entradas, conforme a uno de los siguientes esquemas, cuya elección quedará a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación:

1. Diez (10) entradas para funciones teatrales y cinco (5) entradas para recitales u otras expresiones artísticas, o culturales.

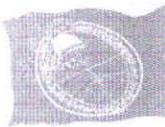
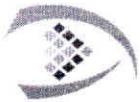
2. Un cupo mensual de hasta cincuenta (50) entradas, correspondientes a los distintos espectáculos programados, para su utilización en programas culturales, educativos o comunitarios impulsados por la Municipalidad. Estas entradas serán destinadas a iniciativas de inclusión cultural promovidas por la Municipalidad, con el objetivo de facilitar el acceso al teatro a vecinos y vecinas de distintos barrios de la Ciudad, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad social o con acceso limitado a propuestas artísticas. El otorgamiento de las entradas serán rendidas a la Autoridad de Aplicación.

3. Los espacios donde se realicen eventos o espectáculos teatrales o culturales que no superen las ciento cincuenta (150) plazas estarán exentos de la asignación de entradas a la Municipalidad.

Transcribió
elcio

1er. Control

2er. Control



DEPTO SECRETARÍA PARLAMENTARIA | DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 443-X-2025.-
ORDENANZA N° 8230/2025.-

ARTICULO 7º.- Autoridad de Aplicación.

La Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad será Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección General de Rentas, y podrá requerir la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos. –

ARTICULO 8º.- Reglamentación.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Departamento. Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.-

Transcribió
<i>Elecio</i>
1er. Control

[Signature]
Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy



[Signature]
Dr. GASTÓN JOSE MILLON
Vice Presidente 1º
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy